



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 071

FECHA DE PUBLICACIÓN: 20 DE OCTUBRE DE 2016

NO. PROCESO		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20150005500	N.R.D.	RUBIELA PALENCIA LADINO Y VIRGELINA POLO VANEGAS	DEPARTAMENTO DEL HUILA	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL	19/10/2016	1	187
410013333006	20150023500	N.R.D.	MILLER TORRES VARELA	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y OTRO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL	19/10/2016	2	368
410013333006	20150026800	N.R.D.	MARIA GABRIELA GARCIA GARCIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL	19/10/2016	2	354
410013333006	20150032800	R.D.	HENRY ALEXANDER NORZA BASTIDAS Y OTROS	MUNICIPIO DE NEIVA -SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL	19/10/2016	2	247
410013333006	20150034000	N.R.D.	BIANETH VALENCIA LEMOS	DEPARTAMENTO DEL HUILA	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL	19/10/2016	1	162
410013333006	20150034100	N.R.D.	ROSA ELENA MARTINEZ ORTIZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL	19/10/2016	1	217
410013333006	20150034200	N.R.D.	GLADYS LOZANO GUERRERO	DEPARTAMENTO DEL HUILA	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL	19/10/2016	1	149
410013333006	20150035400	N.R.D.	ALEXANDRA ANDRADE ARCINIEGAS	DEPARTAMENTO DEL HUILA	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL	19/10/2016	2	278
410013333006	20150035600	N.R.D.	PISCICOLA NEW YORK S.A.	DIAN	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL	19/10/2016	2	417
410013333006	20150036100	N.R.D.	ARGENIS GUERRERO LEIVA	IUNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL	19/10/2016	2	205
410013333006	20160038100	EJECUTIVO	GLORIA GIMENA RAMOS CASTRO	E.S.E. LAURA PERDOMO DE GARCIA DE YAGUARA - HUILA	PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA	19/10/2016	2	9
410013333006	20160039500	N.R.D.	WILLIAM LEMUS NARVAEZ	MINISTERIO DE EDUCACION	ADMITE DEMANDA	19/10/2016	1	32

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 20 DE OCTUBRE DE 2016 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

MARTÍN EMILIO SALDAÑA HERNÁNDEZ

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 OCT 2016

DEMANDANTE: RUBIELA PALENCIA LADINO Y VIRGELINA POLO VANEGAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150005500

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día martes 11 de julio de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>77</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>20 OCT 2016</u> de 2016 a las 7:00 a.m.	Secretaría
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Secretaría	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

19 OCT 2016

Neiva, _____

DEMANDANTE: MILLER TORRES VARELA
DEMANDADO: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150023500

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:30 A.M., del día martes 18 de julio de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Form containing court details: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL, CIRCUITO DE NEIVA. Includes notification date (20 OCT 2016) and execution section (EJECUTORIA).



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 OCT 2016

DEMANDANTE: MARIA GABRIELA GARCIA GARCIA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA
PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150026800

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día miércoles 12 de julio de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>77</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>20 OCT 2016</u> de 2016 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 OCT 2016.

DEMANDANTE: HENRY ALEXANDER NORZA BASTIDAS Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
PRETENSIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620150032800

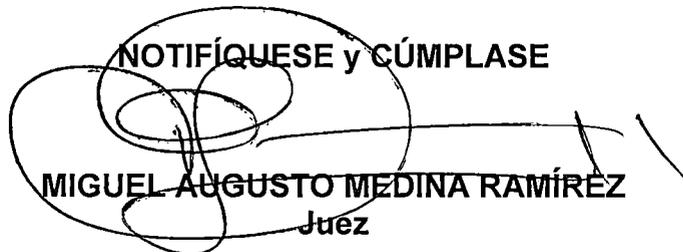
Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:30 A.M., del día jueves 13 de julio de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>77</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>20 OCT 2016</u> de 2016 a las 7:00 a.m.
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____
Apelación _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	_____
_____ Secretaria	



162

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 OCT 2016

DEMANDANTE: BIANETH VALENCIA LEMOS
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARIA DE EDUCACION
 PRETENSIÓN: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620150034000

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:15 A.M., del día martes 11 de julio de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. \rightarrow notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>20 OCT 2016</u> de 2016 a las 7:00 a.m.	_____ Secretaria
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ _____ Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 OCT 2016

DEMANDANTE: ROSA ELENA MARTINEZ ORTIZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150034100

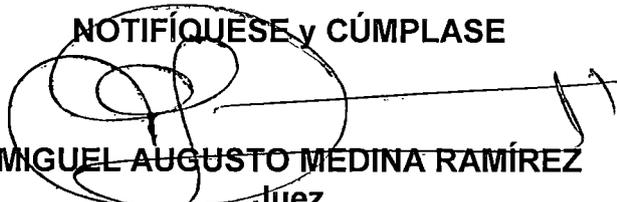
Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:00 A.M., del día martes 11 de julio de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>71</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>20 OCT 2016</u> de 2016 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 OCT 2016

DEMANDANTE: GLADYS LOZANO GUERRERO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150034200

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

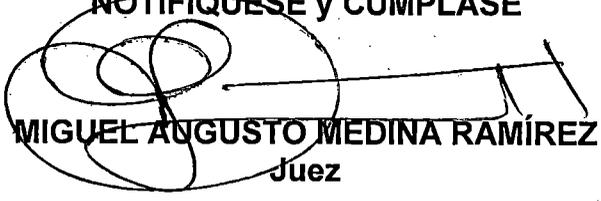
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:45 A.M., del día martes 11 de julio de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>71</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>20 OCT 2016</u> de 2016 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
_____ Secretaria	



278

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 OCT 2016

DEMANDANTE: ALEXANDRA ANDRADE ARCINIEGAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150035400

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:30 A.M., del día miércoles 12 de julio de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 OCT 2016

DEMANDANTE: PISCICOLA NEW YORK S.A.
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150035600

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

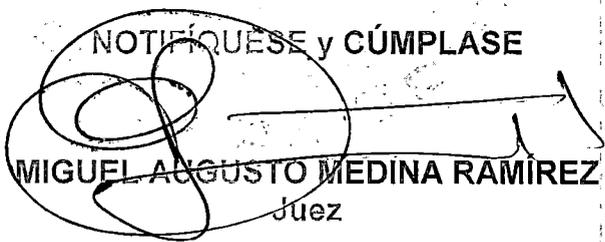
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día martes 18 de julio de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 71, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 OCT 2016 de 2016 a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2016, el ___ de ___ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ___ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___
Días inhábiles _____

Secretaria

205



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 OCT 2016

DEMANDANTE: ARGENIS GUERRERO LEIVA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150036100

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:30 A.M., del día miércoles 19 de julio de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
_____ Secretaria	



Neiva, 19 OCT 2016

DEMANDANTE: GLORIA GIMENA RAMOS CASTRO
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO LAURA PERDOMO DE GARCIA DE YAGUARA - HUILA
PROCESO: ESPECIAL – EJECUTIVO SENTENCIA
RADICACIÓN: 410013333006 2016 00381 00

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Neiva en el trámite de medio de control de acción de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por la señora GLORIA GIMENA RAMOS CASTRO en contra de la ESE LAURA PERDOMO DE GARCIA DE YAGUARA, profirió sentencia el 22 de marzo de 2013¹.

La sala sexta de decisión escritural del Tribunal Administrativo del Huila, resolvió recurso de apelación² interpuesto en contra de sentencia del 22 de marzo de 2013 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión de Neiva, remitiendo el proceso a la oficina judicial para que fuera sometido a reparto correspondiéndole al Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva – Huila.

Ante presentación de memorial suscrito por apoderado de la parte demandante solicitando copia autentica de las decisiones de primera y segunda instancia, este mismo Juzgado mediante decisión del 8 de marzo de 2016³ efectuó la devolución del expediente al Juzgado Primero Administrativo de Neiva, por haber sido beneficiario este de las medidas de descongestión, a quien le correspondería adelantar los trámites posteriores a la sentencia.

El Juzgado Primero Administrativo Oral de Neiva a través de providencia de 4 de abril de 2016⁴ declaró que carecía de competencia y propuso conflicto negativo de competencias.

La Sala Plena del Tribunal Administrativo del Huila en proveído de 15 de junio de 2016⁵ declaró como competente para asumir el conocimiento del proceso al Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva. Dentro de los fundamentos de la decisión arguyó que la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 creando en la ciudad de Neiva los juzgados Séptimo, Octavo y Noveno administrativos, y que finalizadas el 31 de diciembre de 2015 las medidas transitorias de descongestión (según el plan especial de descongestión según los Acuerdos PSAA12-9524 y PSAA12-9552 de 2012), los Juzgados Primero y Cuarto Administrativo de Descongestión de Neiva, que venían conociendo de asuntos tramitados bajo el sistema escritural, hicieron entrega de los expedientes a los despachos permanentes para continuar con los procesos del sistema escrito, oral o mixto que venían conociendo hasta su terminación de acuerdo a lo reglado en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015.

Así las cosas, proviene el asunto por reparto enviado por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva que declaró improcedente adelantar por su parte demanda ejecutiva según memorial del 25/08/2016, radicado ante esa instancia, en el que se solicitó librar mandamiento ejecutivo conforme a sentencia del 22 de marzo

¹ Folios 193-214 C. primera instancia proceso ordinario.

² Folios 46-53 C. segunda instancia proceso ordinario.

³ Folios 242-243 C. primera instancia proceso ordinario.

⁴ Folios 247-249 C. primera instancia ordinario.

⁵ Folios 9-11 C. conflicto de competencia

de 2013, dictada por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión de Neiva confirmada mediante providencia de segunda instancia del 07 de octubre de 2015.

Dentro de los argumentos expuestos por el Juzgado Séptimo Administrativo, se arguye que frente a la competencia para conocer de la ejecución de sentencias de condena a entidades públicas adopta la posición fijada por la sección segunda del Consejo de Estado, que a través de auto interlocutorio I.J. O-001-2016 de del 25 de julio de 2016 determinó sobre el conocimiento de este tipo de procesos que la ejecución debe ser tramitada por el juez que conoció el proceso ordinario en prima instancia.

Manifiesta en consecuencia, que sería del caso tramitar el asunto por su parte, pero que dado, que el citado pronunciamiento enlista ciertas hipótesis para efectos de determinar la competencia para conocer de un asunto⁶, y que al no encuadrar su caso en ninguna de ellas y que al ordenarse en el mismo que se tramite el asunto al amparo del sistema oral, la referida ejecución se torna improcedente en virtud de lo ordenado en el Acuerdo CSJHA16-196 de 2016, ya que se afectaría el equilibrio de las cargas de trabajo.

CONSIDERACIONES

Como se puede observar ha suscitado discusión el conocimiento de los procesos adelantados y tramitados con ocasión a la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011, sin embargo, desde el momento que una autoridad judicial con competencia legal define el conocimiento de un asunto, la misma se torna inmutable y definitiva bajo los principios de seguridad jurídica y debido proceso.

En el presente proceso existe una decisión judicial de definición de un conflicto de competencia expedida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila de fecha 15 de junio de 2016, declarando el conocimiento del proceso en el Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva, por lo cual no puede nuevamente abrirse a debate las condiciones o circunstancias de distribución, reparto o conocimiento de este proceso, pues se reitera ya fue definida esta situación.

Además el mandato u orden del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila se hizo como se debe hacer, en forma integral a la competencia y conocimiento del proceso, pues así lo determina el artículo 139 de la ley 1564 de 2012, 123 y 158 de la ley 1437 de 2011, situación que se extiende a cualquier actuación que se suscite dentro del proceso con posterioridad de la sentencia recordando entre otros la liquidación de costas, solicitudes de constancias, de desgloses, de liquidación de condenas en abstracto.

Ahora bien, frente al argumento del Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva de no procedencia del conocimiento del proceso por virtud de procedimiento oral y cargas de trabajo del Acuerdo CSJHA16-196 de 2016, se debe tener en cuenta que el proceso fue asignado para su conocimiento y competencia en el Juzgado Séptimo

⁶ "3.2.6. Cuestiones accesorias frente a la tesis adoptada.

Realizadas las anteriores precisiones, es oportuno señalar que en el campo de aplicación de las normas a las que ya se hizo referencia, se pueden presentar los siguientes eventos al momento de determinar la competencia para conocer de un asunto:

- a) *Puede ocurrir que el Despacho que profirió la sentencia de condena²⁰ haya desaparecido para el momento en que regresa el expediente del trámite de segunda instancia²¹, caso en el cual la competencia la asumirá el que corresponda de acuerdo con la redistribución o reasignación que se haya dispuesto de los asuntos que este conocía, por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura*
- b) *Si el proceso se encuentra archivado y ocurre la desaparición del despacho que profirió la condena²², la competencia para conocer del proceso ejecutivo le corresponderá a aquel que se determine de acuerdo con el reparto que efectúe la oficina encargada de ello, en el respectivo Circuito Judicial o Distrito Judicial, según el caso.*
- c) *Ahora bien, en el caso de los procesos fallados en vigencia del régimen anterior, esto es, el Decreto 01 de 1984, pero cuya ejecución se inició bajo las previsiones del CPACA, el procedimiento a seguir es el regulado en este último y en el CGP, puesto que pese a que la ejecución provenga del proceso declarativo que rigió en vigencia del Decreto 01 de 1984, el proceso de ejecución de la sentencia es un nuevo trámite judicial."*

Administrativo de Neiva, por la decisión del Tribunal Administrativo del Huila y no por reparto por lo cual no existe vulneración a lo reglado en el acuerdo CSJHSA16-196 de 2016.

Tampoco existe transgresión a las cargas de trabajo pues el juzgado no es solo responsable de los proceso en trámite y sin sentencia, pues procesalmente existen actuaciones posteriores que deben ser atendidas por la autoridad judicial que tiene el conocimiento y responsabilidad del proceso o expediente y por lo cual no puede considerarse como la asignación de procesos por reparto.

Por último y no menos importante es que dentro del proceso judicial tiene especial relevancia la manifestación de voluntad de la persona o ciudadano que acude a la administración de justicia, pues define la condición de conocimiento y delimita la competencia del juez en su resolución, bajo el principio procesal de la jurisdicción rogada; por lo cual el juez no puede separarse de la petición, en este caso el memorial obrante a folio 1 no es la presentación de una demanda ejecutiva, sino que es un memorial de solicitud de mandamiento ejecutivo, que es conocido procesalmente como la solicitud de un trámite posterior al proceso ordinario regulado por el artículo 306 de la ley 1564 de 2012, donde el juez de conocimiento del proceso ordinario el competente y responsable de definir su procedencia.

Por lo cual respetando una decisión judicial de Tribunal Administrativo del Huila que definió la competencia del proceso es procedente declarar la falta de competencia e iniciar el respetivo conflicto ante el superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

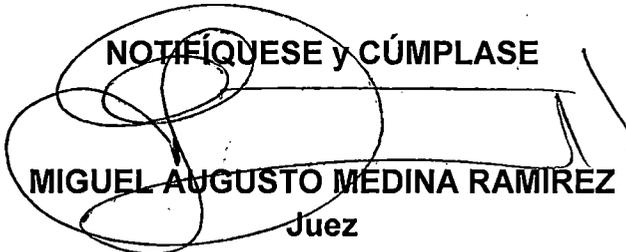
RESUELVE:

PRIMERO. Declarar la falta de competencia para el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO. Provocar el conflicto negativo de competencia conforme el artículo 158 de la ley 1437 de 2011 y en consecuencia remítase el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Huila para lo de su competencia.

TERCERO. Háganse las anotaciones de rigor en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

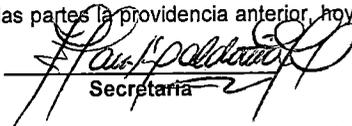


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

20 OCT 2016

Por anotación en ESTADO No. 31 notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.


Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 CPACA.

Reposición ____

Apelación ____

Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretaria



Neiva, 19 OCT 2016

DEMANDANTE: WILLIAM LEMUS NARVÁEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160039500

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión, conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por el señor WILLIAM LEMUS NARVÁEZ en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

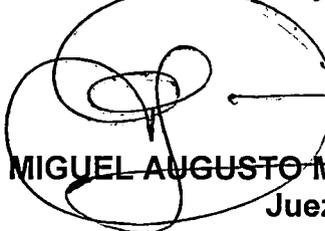
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería al Dr. JOSÉ FREDY SERRATO con C.C. No. 12.271.018 de La Plata y T.P. No. 76.211 del C.S.J. para actuar en representación del demandante conforme al poder obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 71 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 OCT 2016 de 2016 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario